



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320220069500

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: LEONARDO FABIO ALMARALES MERCADO

Informe Secretarial.

Señora Juez: Al despacho el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real contra LEONARDO FABIO ALMARALES MERCADO, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se comisione a la autoridad competente para practicar la diligencia de secuestro de Inmueble embargado. A su despacho para resolver.

Barranquilla, mayo 29 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO,
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320220069500

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: LEONARDO FABIO ALMARALES MERCADO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA DE ORALIDAD,
Barranquilla, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo normado por los arts. 599 y 593 numeral 10º. del C. G del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE al Alcalde Distrital de Barranquilla con amplias facultades al comitente de conformidad con lo normado en el Art. 38 Inciso 3º. del C. G. del P, de la Ley 1564 de 2012, *para que este a su vez delegue al Alcalde Menor de su respectiva jurisdicción, para llevar a cabo dicha diligencia, incluso para reemplazar al secuestre designado por el despacho* “cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía” para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de **matrícula inmobiliaria No. 040-615713** ubicado en la Carrera 42 B N° 116-121 Conjunto Residencial Pelicano- Alameda del Rio Apartamento 902 Torres 1 Etapa 1 de esta ciudad, cuyas medidas y linderos son las siguientes: TORRE 1 APTO 902 ETAPA 1 CON AREA DE CONSTRUIDA 57.52 M2 PRIVADA 51.48 M2 CON COEFICIENTE DE 0.248013% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.804 DE FECHA 04-03-2021 EN NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) -SE REFORMO EL R.P.H.CONFORME A LA ESCRITURA PUBLICA NO.4.582 DEL 02-09-2021 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA,CON COEFICIENTE ACTUAL DE 0.109078%, de propiedad del demandado **LEONARDO FABIO ALMARALES MERCADO** identificado con la C.C. **No 72.282.301**. Nómbrase como secuestre al señor **JOSE MARTIN AHUMAADA ZAMBRANO**, de la lista de Auxiliares de la Justicia admitidos según RESOLUCION No. DESAJBAR23-2355 31 de marzo de 2023, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla, CEL: 3103574168 Correo Electrónico: joseahumadazambrano@gmail.com. Notifíquesele nombramiento a la dirección electrónica que figura en el listado de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo normado en el Art. 49 numerales 8 y 9 del Código General del Proceso. Désele la debida posesión al secuestre si lo acepta.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb264503bdb30e9b8601a779b39f4b15da563b768a4ba07dab2754703626d3e8**

Documento generado en 29/05/2023 03:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>